

REGLAMENTO APROBADO AL 25 DE ENERO DEL 2005

TITULO PRIMERO

CAPITULO PRIMERO DEL COMITÉ ASESOR EXTERNO

Artículo Primero: Se aprueba la creación del Comité Asesor Externo por Recomendación expresa del C. Rector y por Acuerdo del Consejo Directivo Universitario, para coadyuvar en las labores que desarrolla la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, así como para promover la vinculación entre dicha Casa de Estudios con los diversos sectores de la sociedad.

Artículo Segundo: El Comité Asesor Externo estará integrado, como mínimo por 20 Miembros, personas e instituciones representativas de los diversos órganos de la sociedad, que serán designados por el Rector de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, y su cargo será honorífico.

El Comité Asesor Externo ejercerá sus atribuciones y estará representado por un Cuerpo Directivo que estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, los que serán elegidos por mayoría de votos de sus miembros y durarán en su cargo por un período de dos años, el cual deberá ser renovado a más tardar en el mes de julio de cada año par.

Los consejeros con representación y puesto en alguna Institución o dependencia, permanecerán en su cargo dentro del Comité Asesor Externo en tanto que desempeñen el puesto en la entidad que representen. Los Consejeros que desempeñen un puesto en el Comité a título personal, durarán en su cargo por un periodo de dos años, con posibilidades de renovar su periodo.

Se podrá extender invitación a participar dentro del Comité Asesor Externo a nuevos miembros, ya sea por parte del Comité con aprobación de la Rectoría, o propuestos por Rectoría y con la aprobación del Comité.

Artículo Tercero: Para ser miembro del Comité Asesor Externo se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

Ser personal honorable y de reconocida solvencia moral.

Tener interés en participar en las actividades que le requiera el Comité.

Estar dispuesto a cumplir las obligaciones que el Comité le requiera

Las personas morales que sean propuestas y designadas para desempeñar el puesto de miembro del Comité Asesor Externo, serán representadas por su Presidente o en su defecto por la persona que éste autorice.

Artículo Cuarto:

Son atribuciones del Comité Asesor Externo:

- ⇒ Promover la vinculación entre la institución y los diversos sectores de la sociedad.
- ⇒ Conocer del quehacer de la Universidad y hacerlo participe a la sociedad.
- ⇒ Emitir su opinión al Rector de la U.A.S.L.P., respecto a los programas y proyectos de la Universidad que éste comparta con el Comité.
- ⇒ Servir de promotor de nuestro egresado, en el ámbito de la empresa.
- ⇒ Proponer al Rector estrategias generales de vinculación que orienten la planeación de las actividades sustantivas en relación con los requerimientos sociales.
- ⇒ Recomendar sistemas de evaluación periódica sobre el desempeño social de la Universidad.
- ⇒ Participar, en los términos de la normatividad de la institución, en los procesos de obtención de recursos financieros alternativos de la institución, para el mejor cumplimiento de sus fines.
- ⇒ Sugerir procedimientos para mejorar prácticas administrativas de la Universidad.
- ⇒ Proponer a la Rectoría proyectos para regular el funcionamiento de los instrumentos y procedimientos de control financiero institucional.
- ⇒ Constituir las Comisiones necesarias para el mejor logro de sus objetivos.
- ⇒ Promover la imagen de la Universidad hacia el exterior.
- ⇒ Asesorar a la Universidad en la mejora de las relaciones externas.
- ⇒ Expedir su propia normatividad y cronograma de actividades, evaluarlos y en su caso, modificarlos.
- ⇒ Otros que estén dentro de la finalidad antes expuesta.

CAPITULO SEGUNDO
DE LAS SESIONES DEL COMITÉ ASESOR EXTERNO DE LA U.A.S.L.P.

Artículo Quinto: El Comité Asesor Externo deberá sesionar cuando menos una vez al mes y se considerará válidamente instalada la sesión en primera convocatoria cuando exista un quórum de más del 50% de sus miembros integrantes y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de sus asistentes, representando un voto cada miembro del Comité.

En caso de que no se reúna el quórum antes referido en la primera convocatoria, se llevará a cabo media hora después una segunda, la cual se desarrollará con el número de integrantes que asistan, pero las decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de los miembros.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO UNICO **DEL CUERPO DIRECTIVO**

Artículo Sexto: El Cuerpo Directivo será el órgano que tendrá la representación del Comité Asesor Externo ante la propia Universidad y todo tipo de organismos o dependencias.

Artículo Séptimo: Existirá un Secretario Técnico que será el jefe de la División de Vinculación de la Universidad o quien designe el Rector. Su función será la de apoyar el trabajo del Comité Asesor y principalmente del Cuerpo Directivo.

TITULO TERCERO

CAPITULO UNICO **DEL COMITÉ ELECTORAL**

Artículo Octavo: El Comité Asesor Externo designará una Comisión Electoral que estará formada por cinco miembros nombrados de entre sus integrantes y será la encargada de presentar al Consejo Consultivo las Planillas para elegir Presidente, Vicepresidente y Secretario que integrarán el Cuerpo Directivo.

Ser miembro del Cuerpo Directivo no es impedimento para formar parte de la Comisión Electoral o viceversa.

Artículo Noveno: La Comisión Electoral será integrada cada vez que sea necesario nombrar un nuevo Cuerpo Directivo.

TITULO CUARTO

CAPITULO UNICO
DE LAS COMISIONES

Artículo Décimo: Para el cumplimiento de las atribuciones del Comité Asesor Externo, se formarán las siguientes comisiones:

Comisión de Asunto académicos
Comisión de Investigación Científica y Tecnológica
Comisión de Vinculación.
Comisión de Deportes.
Comisión de Arte y Cultura
Comisión de Administración y Finanzas
Comisión de Relaciones Internacionales
Comisión de Difusión
Otras que se requieran.

Artículo Undécimo: Cada una de las comisiones antes señaladas estará formada cuando menos por tres miembros integrantes del propio Comité Asesor Externo y serán designados por el Comité.

Para el cumplimiento de las tareas que le sean asignadas, las comisiones podrán apoyarse con auxiliares externos.

Artículo Duodécimo: Las comisiones se reunirán para tratar los asuntos que le sean Encomendados por el Comité Asesor Externo o por el Cuerpo Directivo con la periodicidad que les determinen sus Necesidades.

Artículo Décimo tercero: A cada comisión que le sea asignada una tarea, deberá fijar el término o fecha en que deba rendir el Informe al Cuerpo Directivo, quien una vez que lo apruebe, lo informará al pleno del Comité Asesor Externo para emitir su recomendación al Rector.

Artículo Décimo cuarto: El presente Reglamento podrá ser reformado y Modificado a solicitud de las tres cuartas partes del Comité, para lo cual se citará a sesión extraordinaria para revisión de dicho Reglamento, teniendo validez dicha sesión y los acuerdos tomados con el 75 % de quórum.

TRANSITORIOS

Artículo Primero: El Comité Asesor Externo deberá sesionar de preferencia dentro de las instalaciones de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, sin perjuicio de que la Universidad le proporcione otros locales, elementos y recursos necesarios para el cumplimiento y desarrollo de sus funciones.

Para la formación del Primer Comité, el Rector designará a la persona que presida dicho Comité como Primer Presidente del Cuerpo Directivo.

El presente Reglamento se suscribe en la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, a los 25 días, del mes de enero del año 2005 y empezará a tener vigencia al día siguiente de su firma.